Areguá, 09 de Agosto de 2019

RESOLUCIÓN GDC Nº 1665/19 – (Pág. 1/2)

A TRAVÉS DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN N° 1322/19 Y SE AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DE UNA ADENDA N° 02 AL CONTRATO Nº 01/2019 CORRESPONDIENTE AL LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 01/18 - ID N° 353.036.-

VISTO: El **Memorándum N° 284** de fecha 29/07/19 de la **Dirección General de Administración y Finanzas** suscrito por su Director General Interino, Econ. Javier Rojas Giménez.----------

CONSIDERANDO: Que, por medio del documento mencionado se **solicitó dar trámite al Memorándum N° 308** de fecha 29/07/19 de la **Dirección de Contrataciones** de la Institución, en el cual manifiesta cuanto sigue: *"Por este medio,* ***me dirijo a Usted en referencia a la Nota DNCP/DNC N° 13.346/19, por la cual se comunica que no fue publicado la Adenda N° 1 al Contrato N° 01/2019 correspondiente al Llamado a Licitación Pública Nacional N° 01/18*** *Provisión de almuerzo en la modalidad de alimentos ofrecidos por el servicio de plato servido – Ad Referéndum – Plurianual año 2019 – 2020" – ID N° 353.036,* ***en virtud a que en el Dictamen Jurídico N° 457/19 de fecha 21 de mayo de 2019, en la cual fue considerado el Art. 63 de la Ley N° 2051/03****. En ese sentido, de acuerdo con lo requerido por la DNCP, esta Dirección solicito a la DAJ la emisión de un nuevo Dictamen en virtud de lo que establece el Art. 55, que enmarca el procedimiento de referencia; dando curso a la suscripción de la Adenda N° 2 al Contrato N° 01/19 de la LPN N° 01/18 Provisión de almuerzo en la modalidad de alimento ofrecidos por el servicio de plato servido – Ad Referéndum – Plurianual año 2019 – 2020" – ID N° 353.036, en lo que respecta al Menú conforme al Dictamen Jurídico N° 825/19 de fecha 25 de julio de 2019.* ***Por lo mencionado, solicito la modificación de la Resolución N° 1322/19 de fecha 31 de mayo de 2019 a los efectos de que el Gobernador autorice la suscripción de la Adenda N° 02.".***----------

Que, por medio de la **Resolución GDC N° 1322** de fecha 31/05/19 *se autorizó la suscripción de la Adenda del Contrato N° 01/2019 suscrito la firma* ***CONSORCIO DE ALIMENTOS*** *integrado por las firmas* ***COMEPAR S.A*** *con RUC 80017044-0 y* ***La Bandeja*** *de* ***Patricia Esther Fernández de Alcaraz*** *con RUC 1547085-7 en el marco del* ***Llamado a Licitación Pública Nacional Nº 01/18*** *"Provisión de almuerzo, en la modalidad de alimentos ofrecidos por el servicio de plato servido" - Ad Referéndum – Plurianual año 2019 - 2020", identificado como* ***ID Nº 353.036, en cuanto al Menú Cíclico*** *(día viernes de la semana 2); miércoles y jueves de la semana 4) y al* ***Recetario del Menú*** *(menús 10, 18 y 19).".*----------

Que, al respecto, la **Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP)** a través de la **Nota DNCP/DNC N° 13345/2019** de fecha 23/07/19 informó que la referida modificación no podrá ser difundido a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP) en los siguientes términos: *"La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que del análisis realizado al mismo ha surgido una observación por la que no podrá ser difundido a través del Sistema de información de Contrataciones Públicas (SICP), conforme a las normativas vigentes, y que a continuación detallamos: MOTIVOS DE NO DIFUSIÓN 1. Solicita a la convocantes remitir la aprobación del MEC. 2. Indicamos a la convocante que el Art. 63 de la Ley 2051/03 no es válido para dicha modificación. En este estado, le informamos que el SICP quedará disponible, a fin de que realicen las correcciones que crean pertinentes o bien remitan los descargos correspondientes a cada observación.".*----

Que, conforme al requerimiento realizado la **Dirección de Asesoría Jurídica** de la Institución emitió el **Dictamen N° 825** de fecha 25/07/19 suscrito por su titular, Abg. Edgar Zaracho, dictaminó cuanto sigue: *"…Que, examinando los antecedentes remitidos por la Secretaría de Educación y Deportes, así como la Unidad Operativa de Contrataciones, se evidencia que las mismas se ajustan a las disposiciones establecidas por el mencionado artículo 55 de la Ley N° 2051/2003 y del Pliego de Bases y Condiciones.* ***Recomendación.*** *Que, en atención a lo expuesto,* ***se sugiere la aprobación de la Adenda al Contrato N° 01/19 correspondiente al llamado LPN N° 01/2018 "Provisión de almuerzo, en la modalidad de alimentos ofrecidos en plato servido Ad Referéndum – Plurianual 2019-2020" ID N° 3853.036, en lo que respecta a la Sección III del PBC inc. A – Ítem 1.6. Características para la elaboración del menú:*** *conforme se indica a continuación en el PBC: "observación: El menú cíclico es la distribución normalizada de los menús para un periodo de tiempo de 20 días, con el objetivo de brindar variabilidad. Cualquier modificación del menú cíclico, deberá contar con la autorización de la contratante, con la justificación del mismo; solicitando en un plazo de 24 horas antes vía nota"; documentos remitidos por medio del Memorándum N° 150/19 de la Secretaría de Educación y Deportes con previa autorización del MEC según Nota DGBE N° 225/19 de fecha 13 de mayo del corriente año.* ***Lo solicitado se enmarca dentro de las disposiciones establecidas en la Ley 2051/03 y demás disposiciones legales****, Salvo mejor parecer. Es mi dictamen.".*----------

Areguá, 09 de Agosto de 2019

RESOLUCIÓN GDC Nº 1665/19 – (Pág. 2/2)

A TRAVÉS DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN N° 1322/19 Y SE AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DE UNA ADENDA N° 02 AL CONTRATO Nº 01/2019 CORRESPONDIENTE AL LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 01/18 - ID N° 353.036.-

Que, el **Art. 55** de la **Ley 2051/03** ***"De Contrataciones Públicas"*** dispone: *"Derechos de las Contratantes. Las contratantes gozan de los siguientes derechos: a) a que se ejecuten los contratos en sus términos y condiciones y, en su caso, a exigir su cumplimiento forzoso; b) a modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiere mérito; c) a suspender o rescindir el contrato por razones de interés público; d) a declarar la resolución o rescisión del contrato, y determinar los efectos procedentes a cada caso; y e) a imponer las sanciones previstas en los contratos y a ejecutar las garantías, cuando el proveedor o contratista no cumpla con sus obligaciones. Las resoluciones adoptadas por las contratantes en ejercicio de estas prerrogativas, se ejecutarán de inmediato.".*----------

Que, el **Art. 16** de la **Ley Nº 426/94** ***"Que establece la Carta Orgánica Departamental"*** establece que **el Gobierno Departamental tiene por objeto**: *... d) administrar los bienes y recursos del Gobierno Departamental;... l) cumplir y hacer cumplir las funciones que le asignen la Constitución Nacional y las leyes.".*----------

Que, el **Art. 17** del referido Cuerpo Legal dispone: ***"Deberes y Atribuciones del Gobernador:*** *a) cumplir y hacer cumplir la Constitución Nacional, esta ley y las demás pertinentes;... d) dictar las resoluciones departamentales necesarias para el ejercicio de sus funciones;... w) ejercer los demás deberes y atribuciones que la Constitución y la ley establezcan.".*----------

Por tanto, en uso de sus atribuciones legales el
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO CENTRAL
R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1º: MODIFICAR la **Resolución GDC N° 1322** de fecha 31/05/19, octavo párrafo del considerando, en cuanto al parecer de la Dirección de Asesoría Jurídica de la Institución sobre la base del requerimiento realizado por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) en cuanto a que debió contemplarse como asidero legal lo que dispone el Art. 55 de la Ley 2051/03 *"De Contrataciones Públicas"* no así el Art. 63 del mismo cuerpo legal, sobre la base a los términos obrantes en el considerando de la presente Resolución ----------

ARTÍCULO 2º: AUTORIZAR la suscripción de la **Adenda N° 02** del **Contrato Nº 01/2019** suscrito con la firma **CONSORCIO DE ALIMENTOS** en el marco del **Llamado a Licitación Pública Nacional Nº 01/18** *"Provisión de almuerzo, en la modalidad de alimentos ofrecidos por el servicio de plato servido" - Ad Referéndum – Plurianual año 2019 - 2020"*, identificado como **ID Nº 353.036, en cuanto al Menú Cíclico** (día viernes de la semana 2; miércoles y jueves de la semana 4) **y al Recetario del Menú** (menús 10, 18 y 19) sobre la, en base a los términos obrantes en el considerando de la presente Resolución.----------

ARTÍCULO 3º: COMUNICAR a quienes corresponda y cumplido archivar.----------

C.P. Abg. Sara Giménez Mendoza
Secretaria General

Hugo Javier González Alegre
Gobernador